

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar -Coljuegos-, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Ley 643 de 2001, Ley 1753 de 2015, Decreto 1068 de 2015, Decreto Ley 4142 de 2011 modificado por el Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016, aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet.

Que el articulado del reglamento es susceptible de mejoras y actualizaciones, ya que si bien con la expedición del Acuerdo Nro. 04 de 2016 se estableció una oferta amplia de juegos permitidos en la jurisdicción colombiana, también existe la posibilidad de complementar el portafolio y cubrir distintos nichos de jugadores, conforme las necesidades del mercado colombiano.

Que el articulado del reglamento establece las condiciones generales aplicables a los juegos operados por internet, y describe en el artículo 18 los tipos de juegos autorizados, clasificándolos en categorías.

*(...) “**ARTÍCULO 18. TIPOS DE JUEGO AUTORIZADOS.** El operador de juegos por internet podrá ofrecer diferentes tipos de juegos dentro de alguna de las siguientes categorías:*

a) Juegos operados por Internet en los que en la determinación del resultado o en el desarrollo del juego interviene un Generador de Números Aleatorios. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar los siguientes juegos:

- 1. Máquinas tragamonedas o de azar.*
- 2. Ruleta.*
- 3. Black Jack.*
- 4. Baccarat.*
- 5. Bingo.*
- 6. Póker.*

b) Juegos operados por Internet cuyo resultado es determinado por la ocurrencia de un evento real sobre el que el jugador realiza un pronóstico que en caso de acierto, le hace acreedor del premio que resulte de la aplicación del plan de premios correspondiente de conformidad con las reglas del

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

juego. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar los siguientes juegos:

1. *Apuestas sobre eventos reales deportivos.*
2. *Apuestas sobre eventos reales no deportivos”.*

Que resulta necesario actualizar el portafolio de juegos de suerte y azar autorizados, con el objetivo de ampliar las opciones de juegos que puede ofrecer el operador autorizado por Coljuegos, y de esta forma ser aún más competitivos en el mercado, ya que los juegos operados por internet tienen un amplio mercado demandante.

Que con ello, se pretende complementar las opciones de entretenimiento ofrecidas y que han sido advertidas por el equipo multidisciplinario de Coljuegos con base en experiencias de operadores en países referentes, recomendaciones allegadas por interesados en el mercado colombiano, y el análisis realizado al portafolio de juegos autorizados en el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016, con el objetivo de incluir juegos que hacen parte de la categoría en la que la determinación del resultado o en el desarrollo del juego interviene un Generador de Números Aleatorios, tales como:

- ✓ Keno
- ✓ Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales ACDV
- ✓ Ruleta; Black Jack y Baccarat en vivo

Que así mismo, el fenómeno de la integración entre jugadores de diversos países para juegos de póker y apuestas cruzadas ha generado la necesidad de adecuar la normativa a la visión del mercado referente a la liquidez abierta, lo cual constituye una mejora en la reglamentación expedida, al ser articulada con las necesidades que presenta el mercado, además de ser una tendencia en las jurisdicciones referentes tales como Reino Unido, Dinamarca, Bélgica, Estonia, Alemania (Estado de Schleswig-Holstein), Grecia, Rumania, Republica Checa, Bulgaria, y el acuerdo de Europa del Sur con liquidez compartida entre España, Italia, Francia y Portugal.

Que Coljuegos en adición al análisis de los mercados en jurisdicciones referentes, ha recibido peticiones por parte de diferentes actores del mercado quienes han recomendado la inclusión de la liquidez abierta, la cual para efectos de este Acuerdo será entendida como operación co-organizada.

Que se tiene identificada la inclusión de buenas prácticas en materia de retiro de fondos y medios de pago con ocasión de la operación adelantada por los operadores pioneros autorizados por Coljuegos en el año en curso, así como recomendaciones en sesiones de trabajo con entidades del sector

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

financiero y organismos de seguimiento y control en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en sesión del XX de XXX de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el del **Artículo 7. Declaración, Liquidación y Pago de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

(...) “ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. La declaración, liquidación y pago se debe efectuar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se obtuvo el resultado de la partida o el evento sobre los que se realizaron apuestas. Para efectos de los ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El operador debe tener en cuenta y reportar el municipio y departamento de residencia en Colombia registrado por los jugadores, al momento de realizar la liquidación, declaración y pago de los derechos de explotación. La información correspondiente al municipio y departamento debe suministrarse con su respectivo código de División Político Administrativa de Colombia – DIVIPOLA- del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En el caso de los bonos y jackpots, éstos se consideran como premios pagados una vez estos se encuentren abonados como créditos a la participación en la cuenta de juego y se deducirán en la liquidación de derechos de explotación y de los gastos de administración.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En las operaciones co-organizadas, se entiende que el operador actuará como intermediario. Cada operador autorizado por Coljuegos debe realizar la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación de manera individual sobre el ingreso neto entendido como la comisión que se le cobra a cada uno de los jugadores registrados en la cuenta de usuario del operador autorizado, que participan en la operación co-organizada.*

Con el fin de garantizar el retorno al jugador, el operador autorizado deberá reportar el valor de la comisión cobrada y el ingreso bruto de los jugadores registrados en la cuenta de usuario del operador

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

autorizado que participan en la operación co-organizada, así como el valor total de los ingresos al evento donde se incluyan todos los participantes.

PARÁGRAFO CUARTO. *En el caso que el resultado de la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación y gastos de administración de la tarifa del 15% de los ingresos netos sea negativa el valor para todos los efectos debe ser cero (0).*

PARÁGRAFO QUINTO. *El operador puede recibir apuestas hasta la terminación del contrato siempre que el resultado no se dé con posterioridad a la fecha fijada para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato. Por lo tanto, el operador debe declarar, liquidar y pagar los derechos de explotación que se hayan causado una vez se conozca el resultado dentro del periodo de liquidación del contrato”.*

ARTÍCULO 2. Modifíquese el **Artículo 18. Tipos de juegos Autorizados del Acuerdo Nro. 04 de 2016**, el cual quedará así:

(...) “ARTÍCULO 18.TIPOS DE JUEGO AUTORIZADOS. *El operador de juegos por Internet podrá ofrecer diferentes tipos de juegos dentro de alguna de las siguientes categorías:*

a) *Juegos operados por Internet en los que en la determinación del resultado o en el desarrollo del juego interviene un Generador de Números Aleatorios. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar los siguientes juegos:*

1. *Máquinas tragamonedas o de azar.*
2. *Ruleta.*
3. *Black Jack.*
4. *Baccarat.*
5. *Bingo.*
6. *Póker.*
7. *Keno*
8. *Scratch*
9. *Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales ACDV.*

b) *Juegos operados por Internet cuyo resultado es determinado por la ocurrencia de un evento real sobre el que el jugador realiza un pronóstico que en caso de acierto, le hace acreedor del premio que resulte de la aplicación del plan de premios correspondiente de conformidad con las reglas del*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

juego. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar los siguientes juegos:

3. *Apuestas sobre eventos reales deportivos.*
4. *Apuestas sobre eventos reales no deportivos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Una vez otorgado el contrato de concesión, el operador de juegos por internet está autorizado para ofrecer los tipos de juegos que trata el presente artículo siempre que se encuentren certificados por un ente certificador autorizado por COLJUEGOS y valorada la solicitud por la Entidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El operador podrá adicionar, aquellos juegos que no se hubieren certificado con la solicitud inicial para ser operador de juegos por internet en Colombia. Para ello, el operador debe presentar ante COLJUEGOS la solicitud para la inclusión de nuevos juegos acompañada con la certificación de los mismos a que hubiere lugar. Una vez se verifique el cumplimiento del requisito de aportar la certificación correspondiente a COLJUEGOS se comunica al operador la viabilidad de operar el juego e incluirlo en la oferta al público.*

Adicionalmente, el operador puede modificar, actualizar o realizar el cambio que corresponda a determinado juego, y en todo caso en el evento que afecte elementos críticos, entendidos como aquellos que se ocupan de gestionar partes del sistema técnico del juego, se debe presentar la correspondiente certificación a COLJUEGOS quien comunicará al operador la viabilidad de operar el juego e incluirlo en la oferta al público.

PARÁGRAFO TERCERO. *El operador no está obligado a explotar todos los juegos incluidos en el contrato. Sin embargo debe comunicar a COLJUEGOS el inicio del desarrollo de cada uno de los que explote y, en su caso, el cese del desarrollo de los que hubiera venido operando en caso de querer retirarlo de la oferta al público.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Corresponde al operador publicar en sus canales interactivos los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los jackpots o botes y los bonos.*

ARTÍCULO 18A. KENO. *Es un juego donde el apostador selecciona un conjunto de uno (1) a veinte (20) números de la matriz de juego que contiene ochenta (80) números, para participar en un sorteo en el que interviene el Generador de Número Aleatorios del que resultarán seleccionados veinte (20) números ganadores; según la cantidad de coincidencias en cualquier orden entre el conjunto de números seleccionados y los números resultantes del sorteo, el jugador será acreedor a un premio en*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

dinero representado en créditos para la participación establecido previamente por el operador según el plan de premios y las reglas particulares del juego

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los sorteos deben estar separados entre sí por un tiempo mínimo y máximo, definido por el operador en las reglas particulares del juego, y el sistema del operador debe transmitir simultáneamente el mismo sorteo en todos los dispositivos electrónicos que se encuentren conectados.*

ARTÍCULO 18B. SCRATCH. *Es el juego en el cual el jugador compra un tiquete virtual en el canal interactivo del operador y raspa de manera virtual las capas que cubren símbolos, imágenes o figuras ocultas con el fin de descubrir inmediatamente si se encuentra una combinación predeterminada de símbolos, imágenes o figuras.*

La combinación de símbolos, imágenes y figuras ocultas, es el resultado de un sorteo sistematizado previo a la creación de los tiquetes virtuales y que asigna aleatoriamente a cada tiquete virtual una combinación de símbolos, imágenes o figuras|.

El valor de tiquete virtual y plan de premios particular estará definido previamente por el operador, conforme a las reglas particulares. En todo caso debe cumplir el retorno al jugador definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18C. APUESTAS EN CARRERAS Y DEPORTES VIRTUALES. *Se entiende por apuestas sobre Carreras o Deportes Virtuales la concurrencia de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y dependan de un Generador de Números aleatorios.*

Se entiende como un juego de contrapartida en la que el operador asume a su riesgo el pago de premios a los ganadores del juego independientemente del monto de las apuestas.

En el caso en que el jugador acierte el pronóstico sobre el que se apuesta, el premio será el resultante de multiplicar el valor de la participación por el coeficiente que el operador haya validado previamente para el pronóstico realizado.

Se permiten los eventos en carreras y deportes pregrabadas siempre y cuando el evento sea seleccionado a través de un generador de número aleatorio.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

ARTÍCULO 3. Modifíquese el **Artículo 20. Ruleta** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

*(...) “**ARTÍCULO 20. RULETA.** Es un juego de contrapartida cuyo objetivo consiste en pronosticar el número, color o ubicación de la casilla en la que se detendrá definitivamente una bola a la que se hace girar en una rueda horizontal, sostenida por un eje central y dividida en casillas radiales numeradas, obteniéndose el premio que, en aplicación de las normas del juego y su plan de premios correspondiere a la apuesta realizada en función del lugar en el que se hubiera detenido la bola.*

El juego de ruleta comienza con el periodo del que dispongan los jugadores para la realización de sus apuestas. Las apuestas admitidas son aquellas que figuren en las reglas particulares del juego en las que consta la descripción y el coeficiente de premio que se fija a cada una de ellas. La asignación de coeficientes de premios se fija por los operadores en función de su iniciativa y de la probabilidad de cada una de las apuestas de resultar ganadora. Los operadores deben informar a los jugadores de los coeficientes de premio aplicados y mantendrán esta información en todo momento a disposición de los jugadores.

Los operadores del juego pueden incluir en sus reglas particulares, mesas de juego de la Ruleta en la que puedan apostar varios jugadores simultáneamente, vinculando todos ellos su suerte en la tirada al resultado que en ella se produzca. En estos casos, todas las apuestas que los jugadores realicen deben ser a título individual y de contrapartida contra la banca, y no deben admitirse apuestas conjuntas o mancomunadas de jugadores contra el operador, ni cruzadas entre todos o algunos de los jugadores.

En las mesas de varios jugadores simultáneos, debe establecerse un periodo de tiempo previo a la tirada de la bola para que los jugadores realicen sus apuestas. En todo caso, ese periodo de tiempo debe ser igual y simultáneo para todos los jugadores.

Determinado por el Generador de Números Aleatorios el resultado de la tirada, se debe mostrar el resultado e indicar la apuesta o apuestas que, en su caso, hubieren resultado ganadoras y el valor de la ganancia obtenida. La apuesta o apuestas que no hayan resultado ganadoras se retiran por la Banca.

El valor de los premios que corresponden por las apuestas ganadoras se determinan multiplicando el valor de cada una de las apuestas ganadoras por el coeficiente establecido para cada una de ellas en las reglas particulares del juego.

El operador podrá ofrecer a los jugadores la posibilidad de ver a una persona en vivo simulando la ejecución de la ruleta. Sin embargo en todo caso el resultado de la tirada siempre será determinado por el Generador de Números Aleatorios”.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

ARTÍCULO 4. Modifíquese el **Artículo 21. Black Jack** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

*(...) “**ARTÍCULO 21. BLACK JACK** Es un juego de naipes de contrapartida cuyo objetivo consiste en alcanzar en una mano de naipes la suma de veintiún puntos o una suma inferior a veintiuno y superior al valor de la mano que juega la banca. El Black Jack se juega con el número de barajas y el valor por naipe establecido por las reglas particulares del juego. La mano que juega la banca debe seguir siempre las reglas establecidas para cada concreta variante y que se incluirán en las reglas particulares del juego.*

La sesión de juego se inicia con la mezcla aleatoria de los naipes y su colocación en el distribuidor. Cada mano de cartas se inicia con el periodo del que dispone el o los jugadores para efectuar sus apuestas. Una vez realizadas, el jugador puede disponer el inicio del reparto de cartas.

Los operadores del juego pueden incluir en sus reglas particulares mesas de juego de Black Jack en las que varios jugadores puedan apostar simultáneamente, vinculando todos ellos su suerte en la mano a su propia jugada y a la de la banca, o incluso, un mismo jugador ocupando las posiciones de varios jugadores y comportándose, a los efectos del juego, como varios jugadores individuales. En estos casos, todas las apuestas que los jugadores realicen, deben ser a título individual y de contrapartida contra la banca, y no se admiten apuestas conjuntas o mancomunadas de jugadores contra el operador, ni cruzadas entre todos o algunos de los jugadores.

En las mesas de varios jugadores simultáneos, debe establecerse un periodo de tiempo previo al inicio del reparto de naipes para que los jugadores realicen sus apuestas. En todo caso, ese periodo de tiempo debe ser igual y simultáneo para todos los jugadores.

La mano de los jugadores se realiza según su propia iniciativa. La mano de la banca debe realizarse, en todo caso, según las reglas establecidas para ella en las reglas particulares del juego publicadas por el operador. En los casos en los que la mano del jugador sea susceptible de jugar a alguna de las jugadas especiales que se ofrezcan en el juego, el operador debe facilitarle el acceso a la información de las reglas que rigen esa jugada, indicándose asimismo y en todo momento las reglas por las que se rige la banca.

Al final de cada mano, se deben mostrar los resultados obtenidos en la jugada de cada jugador, incluida la banca, con indicación de la puntuación total a la que asciende cada jugada. Si el ganador de la mano fuese la banca, se debe indicar el valor de la pérdida que sufre el jugador. Si, por el contrario, el ganador

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

fuese el jugador, se debe mostrar el valor del premio obtenido. Si se diere un empate entre el jugador y la banca, se debe mostrar esta circunstancia y el valor de la apuesta que se devuelve.

El operador podrá ofrecer a los jugadores la posibilidad de ver a una persona en vivo simulando la ejecución de la mano. Sin embargo en todo caso el resultado de la mano siempre será determinado por el Generador de Números Aleatorios”.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el **Artículo 22. Baccarat** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

*(...) “**ARTÍCULO 22. BACCARAT.** Es un juego de naipes que enfrenta a varios jugadores entre sí y en el que el operador actúa como intermediario y garante de los ingresos brutos del juego, sustrayendo las cantidades o porcentajes que previamente se hayan fijado por concepto de comisión, salvo en los casos en los que hubiere un único jugador. El objetivo del baccarat consiste en alcanzar en una mano de naipes la suma de nueve puntos o una suma que se acerque a ellos sin pasarse y sea superior al valor de la mano que juega la banca. El baccarat se juega con el número de barajas y el valor por naipe establecido por las reglas particulares del juego.*

La partida de juego se inicia con la mezcla aleatoria de los naipes y su colocación en el distribuidor del que se deben extraer en un orden aleatorio, establecido al principio de la sesión del juego y que ha de figurar en las reglas particulares del juego. Cada mano de cartas inicia con el periodo del que dispone el o los jugadores para efectuar sus apuestas y, una vez realizadas, el jugador puede disponer el inicio del reparto de cartas.

Las reglas particulares del juego deben recoger el derecho de todos los jugadores a acceder a la banca de forma rotatoria, así como los casos en que pierden el derecho a continuar con ella y su paso al siguiente jugador según el orden rotatorio. Igualmente, deben establecerse los casos en que un jugador puede renunciar al derecho a constituirse en banca.

El operador debe presentar información sobre el valor de las apuestas de los jugadores y sobre quién es el jugador a quien corresponde la mano. Para que la partida pueda iniciarse, es necesaria la participación de, al menos, dos jugadores. No obstante, los operadores pueden incluir en sus reglas particulares mesas de juego de baccarat en las que un único jugador pueda practicar el juego contra el operador, que adopta a todos los efectos el rol de jugador, sin que pueda reservarse para sí ningún tipo de privilegios.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

Las manos de jugador y banca deben jugarse, en todo caso de conformidad con las reglas particulares del juego y al final de cada una, se deben mostrar los resultados obtenidos con indicación de la puntuación total a la que asciende cada jugada. Si el ganador de la mano es la banca, se debe mostrar el valor de la pérdida que sufren los jugadores. Si, por el contrario, el ganador es la mano del jugador, se debe mostrar el valor del premio obtenido por cada uno de los jugadores. Si se produce empate entre la mano del jugador y la mano de la banca, se debe mostrar esta circunstancia y el valor de las apuestas que se devuelven.

El valor de los premios que correspondieren a los ganadores se debe determinar de conformidad con las reglas particulares del juego, sustrayendo el operador de aquéllos, la cantidad que se hubiera fijado en éstas como remuneración. En las partidas en que hayan intervenido únicamente un jugador y el operador en el rol de jugador, el operador no puede sustraer ninguna cantidad sobre los premios que le puedan corresponder al jugador, obteniendo como beneficio únicamente el valor de las apuestas que haya ganado.

El operador podrá ofrecer al jugador la posibilidad de ver a una persona en vivo simulando la ejecución de la Banca. Sin embargo en todo caso la partida de juego se inicia con la mezcla aleatoria de los naipes y su colocación en el distribuidor del que se deben extraer en un orden aleatorio que deberá estar determinado por un Generador de Numero Aleatorio”.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el **Artículo 25. Apuestas sobre Eventos Reales** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

(...) “ARTÍCULO 25. APUESTAS SOBRE EVENTOS REALES. Se entiende por apuestas sobre eventos reales la concurrencia de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador de juego.

Las apuestas sobre eventos reales deportivos son aquellas en las que los pronósticos recaen sobre acontecimientos o competiciones deportivas o sobre hechos o circunstancias que forman parte o se desarrollan en el marco de tales eventos.

Las apuestas sobre eventos reales no deportivos son aquellas en las que los pronósticos recaen sobre acontecimientos o eventos no deportivos o sobre hechos o circunstancias que forman parte o se desarrollan en el marco de tales eventos. Los eventos sobre los que se constituyan apuestas deben

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

tener un resultado determinable que permita a todas las partes que intervengan en las apuestas tener certeza del resultado acaecido.

Las apuestas pueden desarrollarse en la modalidad de apuesta de contrapartida y cruzada o de intercambio.

Quedan excluidas de estas apuestas las apuestas de tipo paramutuales en eventos deportivos y las apuestas que se realicen sobre competiciones hípcas.

No se puede realizar apuestas sobre eventos reales de máquinas tragamonedas, mesas de casino, bingos, esferódromos y demás tipos de juegos autorizados o no autorizados en el presente reglamento de la categoría en la que el resultado se define por un generador de números aleatorios.

Para el caso de apuestas sobre eventos reales cuyo resultado dependa de la variación en precios de índices, acciones o activos subyacentes se permitirá únicamente siempre que estos sean cotizados en el mercado financiero internacional, quedaran prohibidas todo tipo de apuestas sobre índices, acciones o activos subyacentes cotizados en el mercado colombiano.

Se prohíbe ofrecer apuestas sobre criptomonedas o monedas encriptadas entendidas como un medio digital de intercambio. Así como las apuestas sobre monedas virtuales, entendidas como un tipo de dinero digital no regulado, el cual es emitido y generalmente controlado por sus desarrolladores, y usado y aceptado entre los miembros de una determinada comunidad virtual.

El operador no podrá ofrecer apuestas sobre eventos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, ni incluir eventos políticos nacionales.

En las apuestas de contrapartida, el jugador apuesta contra el operador de juego, obteniendo derecho a premio en el caso de acertar el pronóstico sobre el que se apuesta y siendo el premio el resultado de multiplicar el valor de la apuesta, por el coeficiente que el operador haya validado previamente para el pronóstico realizado.

Las apuestas cruzadas o de intercambio, serán el resultante de la casación de la oferta de una o más apuestas a favor y de otra u otras ofertas de apuesta en contra, realizadas por jugadores, sobre un determinado evento, en la que el operador de juego actúa como intermediario y garante de los ingresos brutos del juego.

En las apuestas cruzadas, no se tendrá por formalizada la apuesta hasta que el operador case la oferta de apuesta de un jugador con la aceptación de otro. Las ofertas de apuesta serán incluidas por el operador de apuestas cruzadas en su plataforma de juego, quedando el jugador vinculado a su oferta

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

desde ese momento. No obstante lo anterior, el jugador podrá modificar o retirar su oferta si no hubiera sido aceptada por otro jugador.

El operador de apuestas cruzadas debe casar las ofertas de apuestas de acuerdo con el orden en que hubieran sido recibidas en su plataforma y estas quedar vinculadas a la mejor cuota disponible en ese momento. La ofertas de apuesta que alcanzado el límite temporal del evento no hubieran sido casadas, deben ser canceladas.

El operador de apuestas cruzadas debe garantizar el anonimato del juego, de tal modo que no sea posible que los jugadores conozcan la identidad de quienes remitan o acepten las ofertas de apuestas publicadas por el operador.

Son apuestas sencillas las que recaen sobre un único resultado de un evento y múltiples las que recaen sobre dos o más resultados de un mismo evento. Son apuestas combinadas las que recaen sobre los resultados de dos o más eventos.

Se autoriza las apuestas en directo, entendiéndose por tales las que se realizan durante el desarrollo del evento sobre el que recae el pronóstico.

El operador debe emitir y facilitar a cada jugador mediante su registro en la cuenta de usuario un historial acreditativo de cada apuesta o, en su caso, oferta de apuesta, que hubiera realizado y que debe contener, al menos, la identificación de la apuesta jugada, el valor de la apuesta, evento en el que participa, tipo de apuesta, pronóstico efectuado, coeficiente asignado a la apuesta en el momento de su realización u oferta y número o combinación alfanumérica de seguridad que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.

Las apuestas quedan sujetas al coeficiente vigente en el momento de su realización y no se verán afectada por los cambios posteriores que pueda sufrir el coeficiente.

Los operadores establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de suspensión, anulación o aplazamiento de los eventos establecidos en el programa de apuestas y para la sustitución, en su caso, de los que intervienen en él. Igualmente se establecerán los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las apuestas como consecuencia de las suspensiones, aplazamientos o sustituciones. Debe garantizarse el cobro de los premios que hubieran obtenido los jugadores por apuestas realizadas sobre hechos o circunstancias de los eventos que se hubieran sustanciado con anterioridad a que se produjese la suspensión o anulación.

El operador puede recibir apuestas hasta la terminación del contrato siempre que el resultado no se dé con posterioridad a la fecha fijada para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato”.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

ARTÍCULO 7. Modificar el **Artículo 26 Operación Co-organizada**, el cual quedará así:

(...) **“ARTÍCULO 26. OPERACIÓN CO-ORGANIZADA.** Es aquella en la cual operadores autorizados por COLJUEGOS, utilizan su propia plataforma o se adhieren a alguna plataforma o software previamente certificado donde permiten que sus jugadores registrados en la cuenta de usuario del operador autorizado por COLJUEGOS participen en un juego común con jugadores de otras jurisdicciones. En esta operación, dichos jugadores hacen uso de sus créditos para la participación en una sesión de juego compartida, los créditos para participación producto de las apuestas se convierten en un fondo común con el cual se entregarán los premios a los ganadores una vez sustraída la comisión establecida por el operador.

La operación co-organizada permite que los jugadores registrados en la cuenta de usuario del operador autorizado por COLJUEGOS para operar juegos por internet en Colombia puedan participar en sesiones de juego compartida con otros jugadores de jurisdicciones distintas.

La operación co-organizada permite que los jugadores registrados en la cuenta de usuario del operador autorizado por COLJUEGOS para operar juegos por internet en Colombia puedan participar en sesiones de juego compartida con otros jugadores registrados en la cuenta de usuario de otros operadores autorizados por COLJUEGOS.

Los juegos autorizados para este tipo de operación co-organizada serán únicamente póker y apuestas cruzadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En el caso que con ocasión de participar en una operación co-organizada el jugador registrado en la cuenta de usuario del operador autorizado por COLJUEGOS, obtenga créditos para la participación en calidad de premio y opte por ordenar el retiro de fondos en pesos colombianos, corresponderá al operador realizar el correspondiente pago con los fondos que tuviere en la cuenta de depósitos que trata el presente reglamento, so pena de afectar la cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores. En todo caso, la cuenta de depósitos se debe encontrar los fondos correspondientes a los saldos de las cuentas de juego de los jugadores respecto a los créditos para la participación”.*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

ARTÍCULO 8. Modificar el **Artículo 28. Forma de pago de Premios y Retirada de Fondos**, el cual quedará así:

*(...) “**ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO DE PREMIOS Y RETIRADA DE FONDOS.** Una vez el jugador se hace acreedor de un premio, éste se refleja inmediatamente en la cuenta de juego asociada a su cuenta de usuario.*

En el momento en que el jugador desee realizar el retiro de los fondos de su cuenta de juego representados en créditos para la participación, el operador debe aceptar y ordenar el pago en un plazo no mayor a 72 horas, pago que deberá hacerse por el medio de pago elegido por el jugador, de los ofrecidos en el juego; lo anterior siempre que el operador haya verificado la información suministrada por el jugador en el proceso de apertura de cuenta de usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El operador será responsable de almacenar y registrar los datos de naturaleza monetaria en el Sistema de Inspección, en cumplimiento del condicionado establecido en el documento de Requerimientos Técnicos y de conformidad con el Modelo de Datos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El operador puede establecer un número de retiro de fondos diarios efectuados por el jugador que no genere cobro alguno. En consecuencia, podrá establecer una comisión por el retiro de fondos que exceda el definido por el operador. En todo caso, las comisiones que trata el presente artículo no se podrán deducir en la liquidación de derechos de explotación y gastos de administración.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En el caso que el jugador solicite el retiro de fondos y el operador prevea que no se ha realizado apuesta alguna, debe proceder a realizar el seguimiento del manejo de la cuenta de juego, y en caso de evidenciar una conducta reiterada por los mismos hechos, debe proceder a la suspensión de cuenta por precaución y en consecuencia solicitar las correspondientes explicaciones al jugador sobre la conducta objeto de investigación.*

El operador debe incorporar como señal de alerta en el SIPLAFT (Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo) la situación que da origen a la suspensión de la cuenta de usuario por precaución o la cancelación de la misma.

En todo caso, el operador debe realizar el correspondiente reporte a que haya lugar por concepto de operación sospechosa, así como los reportes de transacciones a la Unidad de Información y Análisis Financiero, esto último siempre que el monto del retiro se ajuste a los previstos en la normatividad vigente expedida por Coljuegos para el efecto.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

PARÁGRAFO CUARTO: *El operador debe indicar en las reglas particulares la información correspondiente a la obligación de reportar por parte del jugador la ganancia ocasional que se genere por retiro de fondos, en el caso que el operador no actué como agente retenedor por ganancia ocasional”.*

ARTÍCULO 9. Modificar el **Artículo 33. Medios de pago para la adquisición de créditos para la participación y el retiro de fondos**, el cual quedará así:

(...) **“ARTÍCULO 33. MEDIOS DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL RETIRO DE FONDOS.** *El operador puede habilitar como medios de pago para los jugadores, entre otros:*

1. *Cuentas bancarias en entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Entiéndase por cuenta bancaria cualquier cuenta corriente o cuenta de ahorros.*
2. *Tarjetas de crédito emitidas por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
3. *Cualesquiera otros instrumentos de medios de pago ofrecidos por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cómo depósitos electrónicos y pasarelas de pago del sistema financiero colombiano y ofrecidos por el operador.*
4. *Transferencias de giro o recaudo a través de Operadores de servicios Postales de Pago autorizados por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.*
5. *Tarjetas prepago recargables, entendiéndose por éstas aquellas de fidelización que utilizan los operadores con sus jugadores y que corresponden a un desarrollo tecnológico para recarga y retiro de fondos exclusivo del operador. No se permitirán tarjetas recargables internacionales avaladas por franquicias de pago que no tengan la identificación del titular.*
6. *Pagos en efectivo a través de puntos físicos establecidos por el operador.*

Sin importar el medio de pago elegido por el jugador en el momento de la adquisición de créditos para la participación y para el retiro de fondos, el operador mediante los procedimientos que haya establecido debe identificar plenamente al jugador y corroborar su identidad y demás datos que considere necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El instrumento que da derecho a participar en los juegos operados por Internet, es la adquisición de créditos para la participación por parte del jugador. Tanto la adquisición como el retiro de créditos para la participación deben efectuarse en la moneda de pesos colombianos.*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Le corresponde al operador aplicar la retención en la fuente por ganancia ocasional, al momento del retiro de los fondos por parte del jugador, lo cual corresponderá al pago o abono en cuenta de que trata el artículo 404-1 del Estatuto Tributario”.*

ARTÍCULO 10. Modificar el **Artículo 35. Actividades Comerciales o de Servicios Compatibles Autorizados para Ofrecer Apuestas sobre Eventos Reales Deportivos**, el cual quedará así:

(...) **“ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS COMPATIBLES AUTORIZADOS PARA OFRECER APUESTAS SOBRE EVENTOS REALES DEPORTIVOS Y/O APUESTAS EN CARRERAS Y DEPORTES VIRTUALES.** *Las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento pueden ofrecerse en aquellos locales que desarrollen la siguiente actividad comercial:*

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU				DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	
92	920	9200	<i>Actividades de juegos de azar y apuestas</i>	<i>Casinos, bingos y locales donde se comercialicen los demás juegos de suerte y azar.</i>

De igual forma, las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento se pueden ofrecer en locales con la clase 9200 que combine únicamente con las descripciones específicas de las siguientes actividades comerciales:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU				DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	
45	452	4520	<i>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores</i>	<i>Reparación mecánica, reparaciones eléctricas, servicios de corriente de mantenimiento, lavado, encerada, montaje, despinchado de llantas, entre otros.</i>

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

55	551	5511	Alojamiento en hoteles	Hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo (vigente).
56	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento	Bares y establecimientos similares.
82	829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	Los servicios de recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

En todo caso, el registro mercantil del local en donde se ofrecen las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento, deben incluir la actividad comercial denominada “Actividades de juegos de azar y apuestas” o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento se ofrezcan en locales que desarrollen la actividad económica de clase 5511 “alojamiento en hoteles”, se pueden desarrollar actividades económicas adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento se ofrezcan en locales que desarrollen la actividad económica de clase 5630 “expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento”, se puede desarrollar únicamente la siguiente actividad económica adicional:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU				DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	
56	561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	Restaurantes

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando Las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento se ofrezcan en locales que desarrollen la actividad económica de clase 8299 “Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.” se podrá desarrollar únicamente de manera conjunta con las siguientes actividades económicas adicionales:

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU				DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	
61	619	6190	<i>Otras actividades de telecomunicaciones</i>	<i>Recarga en línea y pines de recarga para telefonía.</i>
64	649	6499	<i>Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.</i>	<i>Las actividades de giro postal y cajas de ahorro postal.</i>
65	651	6511	<i>Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.</i>	<i>Seguros generales.</i>

PARÁGRAFO CUARTO. *El operador autorizado debe asegurar que en los locales autorizados para ofrecer las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento no se desarrollen actividades adicionales o diferentes a las descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO QUINTO. *El operador debe garantizar que en el local comercial únicamente el jugador pueda acceder a las apuestas sobre eventos reales deportivos y/o las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales descritos en el presente reglamento mediante los dispositivos de conexión utilizados para el efecto en cumplimiento de los requerimientos técnicos.*

ARTÍCULO 11. Modificar el **Artículo 37. Unidad Monetaria**, el cual quedará así:

(...) **“ARTÍCULO 37. UNIDAD MONETARIA.** *El peso colombiano es la unidad de moneda para la adquisición y retiro de fondos correspondientes a los créditos para la participación en los juegos.*

Para el caso de la operación co-organizada compartida con otros jugadores de jurisdicciones distintas, los operadores podrán hacer referencias al valor equivalente en divisas extranjeras. En todo caso, los créditos para la participación deben depositarse y retirarse en pesos colombianos.

No se permiten transacciones de juego en monedas virtuales y monedas encriptadas a través de la plataforma.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE DE 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 4 DEL 24 DE MAYO DE 2016 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE
NOVEDOSO DE TIPO JUEGOS OPERADOS POR INTERNET**

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para el caso de operación co-organizada compartida con otros jugadores de jurisdicciones distintas, el operador debe asumir las diferencias dadas por las tasas de cambio establecidas por dicho operador.*

ARTÍCULO 12. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y deroga las disposiciones que el sean contrarias.

ARTÍCULO 13. Las demás disposiciones del Acuerdo Nro. 04 de 2016 permanecerá incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los XX de XXXX de 2017.

MÓNICA URIBE
Presidente Junta Directiva de Coljuegos

FEDERICO NUÑEZ
Secretario Junta Directiva